



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 685 -2015 - GRJ/ORAF

Huancayo, 02 DIC. 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO.-

La Carta de Requerimiento de fecha 06 de noviembre del 2015, presentada por don Efraín GUERRERO CASTRO pensionista del Gobierno Regional Junín bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530 y el Informe Técnico N° 382-2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de noviembre del 2015, sobre nivelación de pensión e incentivo laboral, en un total de 08 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del visto, don Efraín GUERRERO CASTRO, actual pensionista del Gobierno Regional Junín, viene requiriendo nivelación de pensión e incentivo laboral similar al de un trabajador en actividad de su misma categoría remunerativa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 003-93-GSR, se asignó a partir del 01 de abril de 1993, la pensión de cesantía nivelable bajo el Decreto Ley N° 20530 y normas conexas a los servidores de los diferentes sectores que se acogieron al programa de renuncias voluntarias dispuesto mediante Decreto Ley N° 26109, entre ellos don Efraín GUERRERO CASTRO en el nivel remunerativo F-2;

Sobre nivelación de pensiones:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28389 – Ley de Reforma de los Artículos 11° y 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, sustituye el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú por lo siguiente:

"Declarase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.
2. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de pensiones.

1314321
89 1330



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, asimismo, la referida ley señala que por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. **No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones**, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria;

Que, del mismo modo, el artículo 4° de la Ley N° 28449 – Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, **determina que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;**

Que, el reajuste de pensiones se efectuara en los siguientes casos:

- a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año **mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.**
- b) Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco (65) años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.

Que, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28789 - Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449 - ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, determina que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, los reajustes de pensiones, corresponden sólo a aquellos pensionistas que cumplieron sesenta y cinco (65) años o más, importe de reajuste que es determinado cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decretos Supremos que disponen el importe del reajuste de pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Que, de acuerdo a las normas legales que regulan el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y el Informe Técnico N° 382-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de noviembre del 2015, resulta improcedente la solicitud de nivelación o recalcule de pensión reclamado por el pensionista don Efraín GUERRERO CASTRO, en razón que se encuentra ***prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;***



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



Sobre pago de CAFAE

Que, el Inciso b.2). de la novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el CAFAE **"No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**;

Que, asimismo, el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la referida ley señala que **"Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados"**;

Que, del mismo modo, establece expresamente que, en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, **al personal contratado para proyectos de Inversión**, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud);

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.
- b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, resulta improcedente la petición de nivelación de incentivo a la productividad (CAFAE), requerido por el pensionista don Efraín GUERRERO CASTRO, en razón que el incentivo laboral (CAFAE) no es de carácter pensionable y sólo corresponde al trabajador que tiene vínculo laboral vigente con la entidad bajo el Régimen Laboral N° 276;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

SE RESUELVE:

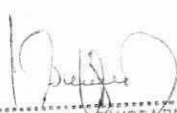
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nivelación o recalcule de pensión, reclamado por el pensionista don Efraín GUERRERO CASTRO, en razón que se encuentra *prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de nivelación de incentivo a la productividad (CAFAE), requerido por el pensionista don Efraín GUERRERO CASTRO, en razón que el incentivo laboral (CAFAE) no es de carácter pensionable y sólo corresponde al trabajador que tiene vínculo laboral vigente con la entidad bajo el Régimen Laboral N° 276.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a los interesados.

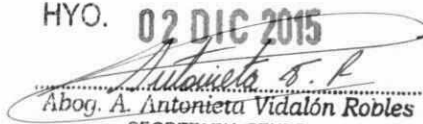
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM


DRA. JESUS MELCHORA CURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 DIC 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL